

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2024-4180

SOBRE DELEGACIÓN COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO (EXP. GEX 21545/24)

El artículo 53.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJEL), dispone que el régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno, en la Junta de Gobierno Local, se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 de dicho Reglamento.

En el caso del procedimiento referenciado el artículo 51 regula dicha posibilidad de delegación en favor de la Junta de Gobierno Local, indicando en el apartado 2 que el acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

Atendiendo a lo anteriormente indicado se inserta el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del pasado día 29 de julio de 2024, en el punto 14 del orden del día, cuyo contenido literal transcribimos:

“14.- INFORME-PROPUESTA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN MATERIA DE ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO, EN FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Conoce la Corporación una propuesta del siguiente tenor literal:

“Atendiendo a lo ordenado por la Alcaldía en PROVIDENCIA que apertura el expediente referenciado por este funcionario, se emite el presente INFORME JURÍDICO sustanciado sobre los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo Artículo 30 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2921, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (RG/LISTA), define lo que son ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO:

Código Seguro de Verificación (CSV): 3315 6230 BE50 F490 150A

Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(3315)6230BE50F490150A

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

“1. Conforme al artículo 22.1 de la Ley, en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de éste, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Son usos y actuaciones de interés público o social que contribuyen a la ordenación y el desarrollo del medio rural las siguientes:

•a) Las promovidas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias, las establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y las declaradas de Interés Autonómico.

•b) Las declaradas de interés público o social mediante acuerdo municipal que fundamente alguna de las siguientes circunstancias:

•1º. Que se trate de dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que sea necesaria o conveniente su localización en suelo rústico.

•2º. Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local.

•3º. Que contribuya a la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico mediante la implantación de usos que permitan su mantenimiento, conservación y rehabilitación.

•4º. Que contribuya a conservar y proteger los espacios naturales, a su disfrute por la población o a su conocimiento y difusión.

•5º. Que contribuya a diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular o a evitar el despoblamiento de las zonas rurales.

3. Son usos y actuaciones incompatibles con el medio urbano los que supongan el desarrollo de actividades nocivas, insalubres, molestas o peligrosas para la población y los que así se consideren en la normativa de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

4. Conforme al artículo 22.2 de la Ley, las actuaciones extraordinarias podrán tener por objeto la implantación de dotaciones, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Conforme a lo dispuesto en el mismo artículo, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre éstas y las actuaciones extraordinarias. A estos efectos se establecen las siguientes condiciones de implantación:

•a) Con carácter general, podrá autorizarse una vivienda por actuación cuando sea necesaria para su desarrollo económico y se justifique en funciones de vigilancia, asistencia, gestión o control. Excepcionalmente, podrá autorizarse un número mayor para las actuaciones que motiven una necesidad diferente y cumplan igualmente con las siguientes condiciones.

•b) Que la vivienda y la actuación extraordinaria se desarrollen en la misma finca.

•c) Que la ejecución de la vivienda suponga una inversión económicamente viable y amortizable en un determinado plazo en relación con los ingresos que genera la actuación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3315 6230 BE50 F490 150A

Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(3315)6230BE50F490150A

•d) Que se mantenga la vinculación entre la vivienda y la actuación extraordinaria. A estos efectos serán de aplicación las condiciones que se establecen en el artículo 29.3 y 4.

5. Cuando la normativa sectorial que resulte de aplicación establezca requisitos que condicionen la implantación de la actuación extraordinaria, deberá acreditarse el cumplimiento de estos en el trámite de autorización previa”.

El artículo 33 se refiere al PROYECTO DE ACTUACIÓN necesario para la implantación de una actuación extraordinaria, determinando los requisitos que el mismo debe de cumplir y previamente el artículo 32 determina cual es el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN de estas actuaciones extraordinarias, determinando en el punto 2 d) que:

“La resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local”.

Es decir la competencia recae en el Pleno de la Corporación.

Tercero.- En la Providencia de la Alcaldía se justifica la necesidad de delegación de las competencias del Pleno en favor de la Junta de Gobierno Local por razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de estos procedimientos.

Cuarto.- El artículo 51.1 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), dispone que el Pleno puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el/la Alcalde/sa y en la Junta de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2 b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, siendo el régimen general de las delegaciones el contenido en los artículos 114 a 118 del citado ROF:

Quinto.- El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el ROF.

Séptimo.- Por su parte, la Junta de Gobierno es un órgano de asistencia indelegable al/a la Alcalde/sa en el ejercicio de sus atribuciones, pero también resolutorio si éste u otro órgano municipal, como el Pleno, le delega atribuciones o éstas le vienen asignadas por las Leyes (art. 23.2 y 4 de la Ley Reguladora de las

Código Seguro de Verificación (CSV): 3315 6230 BE50 F490 150A Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(3315)6230BE50F490150A

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Bases de Régimen Local y 53 ROF, atendiendo ello a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

Octavo.- Las mismas disposiciones normativas que permiten tal delegación establecen los cauces y procedimientos para su control y fiscalización y para la participación de los distintos grupos políticos, fundamentalmente a través del sometimiento de las correspondientes propuestas de resolución a dictamen previo y preceptivo de las Comisiones Informativas que resulten competentes por razón de la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 123.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto y atendiendo a la voluntad de la Alcaldía plasmada en la PROVIDENCIA que inicia este expediente, se emite el presente informe jurídico, elevándolo al Pleno de la Corporación, con la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDOS**

PRIMERO.- Delegar la competencia que en materia de aprobación de actuaciones extraordinarias el RG/LISTA atribuye al Pleno de la Corporación Municipal, en favor de la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la parte expositiva y en materia de control y fiscalización previstos en el artículo 123.1 ROF.

SEGUNDO.- Con independencia de que este acuerdo sobre delegación de competencias surta efectos desde el momento que se adopte, deberá insertarse anuncio en en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos municipal".

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos del ROFRJEL, al principio citados.

Baena, 15 de octubre de 2024.- La Alcaldesa, María Jesús Serrano Castro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3315 6230 BE50 F490 150A

Fecha Firma: 23-10-2024 07:57:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(3315)6230BE50F490150A

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba